

RESOLUCION N° 1872

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA CALIFICACIÓN DE SISTÉMICOS DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS QUE INDICA ACORDE AL ARTÍCULO 66 QUÁTER DE LA LEY GENERAL DE BANCOS

Santiago, 31 de marzo de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° N° 36; 20 N°1; y 21 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 66 quáter del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el artículo quinto transitorio de la Ley N°21.130 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N° 1649 de 2021; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos ("LGB"), compete a la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") determinar, mediante norma de carácter general, y previo acuerdo favorable del Consejo del Banco Central de Chile, los factores y metodología que permitan establecer si un banco o grupo de bancos puede ser calificado de importancia sistémica.
2. Que, la CMF dictó, en los términos exigidos por el artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.130, la Circular N°2.276 de 2 de noviembre de 2020, normativa de que trata el artículo 66 quáter de la LGB y que incorporó el nuevo Capítulo 21-11 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos ("RAN").
3. Que, la calidad de banco sistémico es determinada mediante la metodología establecida en el referido Capítulo 21-11 de la RAN, la cual contempla la elaboración de un índice basado en distintos factores que determinan el impacto sistémico de un banco, haciendo referencia al tamaño, complejidad, la interconexión con otras entidades financieras locales y el grado de sustitución en la prestación de servicios financieros.
4. Que, en el referido Capítulo 21-11 de la RAN se indica que la primera resolución que calificará la calidad de importancia sistémica de los bancos se emitirá durante marzo de 2021.

5. Que, para el cómputo del puntaje obtenido en el índice de importancia sistémica, se utilizó la información reportada para el año de referencia 2020, por las instituciones bancarias en el archivo normativo R11, perteneciente al Sistema de Riesgos del Manual de Sistema de Información para Bancos de la Comisión, conforme lo establecido en la Circular N°2.284 de 31 de diciembre de 2020, complementada por la Circular N°2285 de 26 de enero de 2021.

6. Que, conforme a la aplicación de dicha metodología, esta Comisión ha estimado que revestirían la calidad de sistémicos las siguientes entidades (en orden alfabético): Banco de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Banco del Estado de Chile, Banco Santander-Chile, Itaú Corpbanca y Scotiabank Chile.

7. Que, en relación a la exigencia de capital adicional que correspondería imponer a cada banco, la Comisión resolvió mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 177 de 2 de abril de 2020, ejecutado mediante Resolución N°2560 de 7 de abril de 2020, posponer la implementación de ciertos estándares de Basilea III, contemplados dentro de las modificaciones introducidas a la Ley General de Bancos por la Ley N° 21.130, como parte de las medidas implementadas por la pandemia producida por el virus covid-19 y en concordancia a lo previsto en el artículo quinto transitorio de la citada Ley N°21.130. En lo atinente al capital básico adicional para bancos de importancia sistémica, se determinó que el porcentaje a constituir a diciembre de 2021 corresponderá a 0%, sin perjuicio de las variaciones que resulten de las evaluaciones que se realicen anualmente conforme al Capítulo 21-11 de la RAN.

8. Que, acorde al artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos, la Comisión para el Mercado Financiero mediante resolución fundada, y previo acuerdo favorable del Banco Central de Chile, ha de calificar la calidad de sistémico de un banco.

9. Que, atendido lo anterior, esta Comisión, por Oficio Res. N° 18203 de 22 de marzo de 2021, requirió al Banco Central de Chile su acuerdo previo favorable para calificar como de importancia sistémica las entidades señaladas en el considerado 6 precedente.

10. Que, por Oficio Ord. N° 50, de 26 de marzo de 2021, el Banco Central de Chile comunicó su acuerdo previo favorable, adoptado en sesión extraordinaria N°2380E de 26 de marzo de 2021, a la propuesta antes señalada respecto de la calificación de importancia sistémica de las empresas bancarias señaladas en el considerando 6.

11. Que, atendido todo lo expuesto, por acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N° 98, del 29 de marzo de 2021, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero resolvió calificar como de importancia sistémica en los términos del artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos a las siguientes instituciones (en orden alfabético): Banco de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Banco del Estado de Chile, Banco Santander-Chile, Itaú Corpbanca y Scotiabank Chile.

12. Que, en lo pertinente, el citado artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la CMF dispone que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 29 de marzo de 2021 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

13. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la CMF ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la CMF.

RESUELVO:

1. Ejecútese el acuerdo del Consejo de la CMF, adoptado en Sesión Extraordinaria N°98 del 29 de marzo de 2021, que resolvió calificar como de importancia sistémica en los términos del artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos a las siguientes instituciones (en orden alfabético): Banco de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Banco del Estado de Chile, Banco Santander-Chile, Itaú Corpbanca y Scotiabank Chile.
2. Notifíquese la presente Resolución al Director General de Regulación Prudencial, a efectos que comunique a las entidades bancarias lo resuelto por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Joaquín Cortez Huerta

Joaquín Cortez Huerta
Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

GBR / LFD / JAG

ID: 363792



0000000849822